

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION ESPECIAL DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE IMPUGNACIONES INTERPUESTAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS RECOMENDACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ENCOMENDADAS

A N T E C E D E N T E S

I.- El Consejo General de este Organismo Electoral, en sesión ordinaria de fecha primero de marzo del año en curso, mediante acuerdo CG/AC-010/04 constituyó la Comisión Especial de Vigilancia e Investigación de Impugnaciones Interpuestas por los Partidos Políticos.

II.- En sesión especial de fecha once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-012/04 declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

III.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril del año que transcurre, el Organismo Superior de Dirección aprobó mediante acuerdo CG/AC-041/04, el dictamen emitido por la Comisión Especial de Vigilancia e Investigación de Impugnaciones interpuestas por los partidos políticos, mediante el cual se establecen las bases de los criterios para ejercer sus atribuciones.

IV.- Asimismo, en sesión celebrada el día once de mayo del presente año, la Comisión en cita, aprobó los criterios de los supuestos generales que la regirán.

V.- En este orden de ideas, en sesión ordinaria de fecha veinte de mayo del año que transcurre, el Organismo Superior de Dirección aprobó mediante acuerdo CG/AC-036/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

VI.- Es el caso que en la sesión celebrada el ocho de junio de dos mil cuatro, la Comisión Especial de Vigilancia e Investigación de Impugnaciones interpuestas por los partidos políticos, aprobó el DICTAMEN-002/CEVP/04 a través del cual se aprueban las recomendaciones de dicha Comisión.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

De lo anterior, se debe resaltar que el Instituto Electoral del Estado es permanente, autónomo y esta dotado de patrimonio propio, entendiéndose por esto lo siguiente: a) permanencia.- la duración, constancia, estabilidad e inmutabilidad del Instituto, es decir, el hecho de que el mismo permanezca durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales estatales; b) autonomía.- se refiere al grado máximo de descentralización que se materializa en la facultad de autodeterminar su funcionamiento interior, de acuerdo con sus atribuciones legales; y c) patrimonio propio.- que se traduce en contar con los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros necesarios para ejercitar la función estatal que le fue encomendada.

2.- Que, de conformidad con el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto es el Órgano Central investido de potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que el actuar del Organismo se desarrolle conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, de conformidad con lo expresado en el artículo 30 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Especial de Vigilancia e Investigación de Impugnaciones Interpuestas por los Partidos Políticos, sometió por conducto del Consejero Presidente a consideración del Pleno del Consejo General de este Organismo el dictamen por el cual se establecen las recomendaciones para el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas, documento que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

Además, debe indicarse que los criterios que ahora se aprueban por el Consejo General no tienen carácter limitativo, por consiguiente, la Comisión Especial en ejercicio de sus atribuciones podrá emitir nuevos criterios.



Atento a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección se avocó al análisis del dictamen referido en el párrafo inmediato anterior, determinando lo siguiente:

1. El dictamen materia de este acuerdo es retomado por el Consejo General del Organismo, con excepción de lo dispuesto en el inciso E) del mencionado documento, en el que se estima necesario modificar la frase “pacto de civilidad” por “acuerdo de voluntades”.
2. Además, este Organismo Central con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIV, con la finalidad de efficientar las labores de la mencionada Comisión, estima necesario el incluir las siguientes recomendaciones:
 - A los partidos políticos, simpatizantes, militantes y ciudadanos en general, que se abstengan de colocar, fijar o colgar propaganda mediante la cual se posicionen o publiciten personas a cualquier cargo de elección popular fuera de los plazos relativos a los procesos de selección interna de los partidos políticos; y
 - A los partidos políticos o coaliciones, militantes y simpatizantes el retiro de propaganda donde se publicite o posicione a cualquier persona a cualquier cargo de elección popular que se haya colocado, fijado o colgado fuera de los procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos en un término de quince días a partir de la aprobación del presente acuerdo o de concluido el proceso de selección interna de candidato.

4.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Organismo Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente de este Organismo para que notifique el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial de Vigilancia e Investigación de Impugnaciones interpuestas por los partidos políticos, mediante el cual se establecen las recomendaciones para el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido del presente acuerdo, en términos de lo establecido en el punto de considerando 4 de este documento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA
CABAÑAS**